

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00818

Se rechaza el trámite de la citación para la notificación personal del demandado a la dirección electrónica informada, dado que en dicha comunicación se le indicó tres términos diferentes en los que debía comparecer al juzgado, 5, 10 o 30 días, sin que dentro del plenario se haya informado al Despacho que la persona a notificar puede ser ubicada en municipio o país diferente al de la sede del juzgado.

Además, en el mensaje de datos se anuncia que se daba "*cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 Artículo 8 y los Acuerdos del C.S.J concordante con el Art. 291 del C.G.P.*", entremezclando dos formas diversas de notificación, de suerte que ante la tal confusión y mezcla de normas y términos el demandado no tiene claridad ni certeza de cual clase de convocatoria se le hizo, si una citación para que se notifique o una notificación personal a través de mensaje de datos.

Ahora bien, visto el escrito remitido el jueves 3 de marzo de 2022, a las 4:07 p.m. por la apoderada de la parte demandante, suscrito por las partes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como notificado al demandado por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 3 de marzo de 2022 (art. 301 C.G.P.).

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de 36 meses.

**TERCERO:** Se rechaza la petición de levantamiento de una cautela, dado que en este asunto no se ha dispuesto el embargo del salario del demandado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 76  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ae21c9b7068cbc22279d64bc9f48b09fa0d358af390c3457950ce6ac6eb5d3**

Documento generado en 19/04/2022 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>